

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el presente proceso, la parte demandante no ha realizado actuación alguna tendiente a notificar al demandado. Bucaramanga, 10 de febrero de 2022


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2020-00175, seguida por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad -COOMUNIDAD-, contra Pablo Emilio Valencia Diaz.

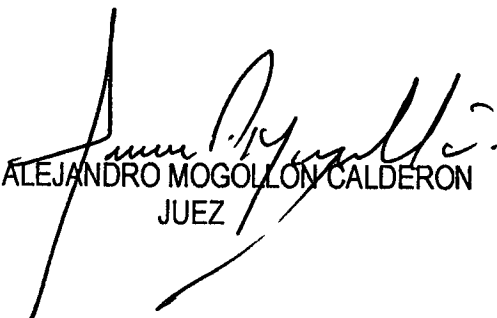
Se ha efectuado un examen al presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad -COOMUNIDAD-, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad -COOMUNIDAD-, sin que por parte del demandante se hayan adelantado las diligencias correspondientes, encaminadas a lograr la notificación del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en lo contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con lo de su cargo conforme con lo indicado en la parte motiva, so pena de dar por terminado del proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>014</u> hoy,
<u>11 DE FEBRERO DE 2022</u>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO